



I. Municipalidad de Pimampiro

PIMAMPIRO - IMBABURA - ECUADOR

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LOTIZACION DEL TERRENO DE PROPIEDAD DEL SR. ARTURO YEPEZ HERRERA.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO

En uso de las atribuciones concedidas de la Ley de Régimen Municipal,

E X P I D E :

La siguiente Ordenanza que Reglamenta la lotización de los terrenos de propiedad del Sr. Arturo Yépez Herrera.

Art. 1. Autorízase al Sr. Arturo Yépez Herrera, quien en adelante se denominará el Lotizador, para que parcele con sujeción a la Ley y a las disposiciones de esta Ordenanza, el predio de su propiedad, ubicado en el sector Oriental de la Plazoleta Manuela Cañizares, cuyo título de dominio consta de la escritura otorgada el 4 de mayo de 1978, ante el Notario Enrique Proaño B. y debidamente inscrita el 16 de mayo de 1988, para que parcele o lotice dichos predios y forme un nuevo asentamiento urbano.

La lotización se sujetará de conformidad con los planos debidamente aprobados por el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de Pimampiro y por la Cámara Edilicia.

En consecuencia, los solares de dicha lotización, tendrán siempre las extensiones y superficies determinadas en los mismos planos y no podrán ser subdivididos ni gravados por partes.

La prohibición que contiene el inciso anterior constará indefinidamente en todas las transferencias de dominio que hagan los actuales y futuros propietarios de los solares.

Art. 2. La autorización concedida al Sr. Arturo Yépez Herrera, en el primer inciso del ART. 10. de la presente Ordenanza se otorgará al Lotizador, quien deberá realizar las obras básicas de infraestructura, para lo cual deberá buscar los mecanismos apropiados tendientes al cumplimiento de lo expuesto, de conformidad y siempre en el mejor interés de la Municipalidad.

Art. 3. El sistema de vías de la parcelación, así como las redes de canalización, agua potable, luz eléctrica, en la lotización se sujetará a los lineamientos técnicos y de conformidad a los planos aprobados por el Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 4. El lotizador anunciará por escrito, con 15 días de anticipación al Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, la fecha en que dará comienzo a las obras de lotización, establecidas en los planos previamente aprobados.

Art. 5. Las porciones de terreno de la parcelación y que en los planos consten como de uso público, pasarán a ser de propiedad Municipal inmediatamente después de que se extienda la correspondiente autori

... / ...



I. Municipalidad de Pimampiro

PIMAMPIRO - IMBABURA - ECUADOR

zación por parte de la Municipalidad.

Art. 6. Los propietarios de los terrenos que se beneficien o aprovechen de las vías construidas por el Lotizador abonarán a la Municipalidad, una vez recibidas las obras, la parte proporcional del costo, más los gastos de recaudación de conformidad con la inversión realizada y el informe del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad.

Con el producto de estas recaudaciones la Municipalidad pagará al lotizador los valores que hubiere empleado en beneficio de las personas a quienes obliga el inciso anterior. Este cobro podrá realizarse por la vía coactiva, previa la elaboración de los correspondientes títulos de crédito.

La Municipalidad hará conocer a los terceros que se beneficien con las obras, los presupuestos de lotización en las partes que les corresponda contribuir, para su abono inmediato.

Art. 7. El Lotizador no podrá enajenar los solares sin el consentimiento de la Municipalidad.

Art. 8. El Lotizador podrá, previa a la rendición de una garantía a satisfacción de la Municipalidad, proceder a Lotizar, siempre con el visto bueno del Departamento de Obras Públicas, autorización que en ningún caso significará ejecución de la transferencia de dominio de los solares.

Art. 9. En caso de incumplimiento de todas o una de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Sr. Arturo Yépez Herrera, pagará una multa equivalente al 10% del valor total de los solares.

Art. 10. Una vez sancionada la presente Ordenanza se remitirá sendos ejemplares a la Notaría del Cantón, así como al Registro de la Propiedad, inclusive remitiéndose copia de los planos de la Lotización para que se abstengan de realizar e inscribir escrituras que tengan por objeto la venta de solares referentes a estos terrenos, que no cuenten con el respectivo permiso de la Municipalidad.

Art. 11. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Pimampiro, a los veinte y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.


Prof. Luis Salgado S.
PRESIDENTE


Gloria Aguirre H.
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta la Lotización del terreno de propiedad del Sr. Arturo Yépez Herrera, fue estudiada, discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del 16 de septiembre de 1991 y 21 de octubre de 1991.
Pimampiro, 21 de octubre de 1991.

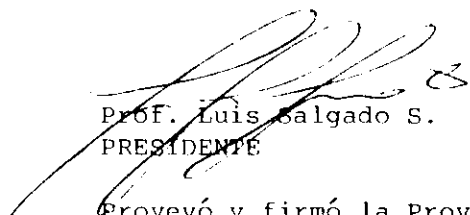

Gloria Aguirre H.
SECRETARIA



I. Municipalidad de Pimampiro

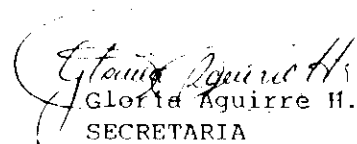
PIMAMPIRO - IMBABURA - ECUADOR

PRESIDENCIA DEL I. CONCEJO.- En Pimampiro, a los dos días del mes de -
diciembre de mil novecientos noventa y uno
las 10 horas, VISTA, la Ordenanza que reglamenta la lotización del te-
rreno de propiedad del Sr. Arturo Yépez Herrera, se halla encuadrada en
debida forma, procedo a SANCIONARLA, disponiendo su publicación en el -
Registro Oficial.


Prof. Luis Salgado S.
PRESIDENTE

Proveyó y firmó la Providencia anterior, el Sr. Prof. Luis Salgado Sala-
zar, Presidente del I. Concejo Municipal de Pimampiro, en el lugar y fe-
cha anotados, las 15 H00.

Pimampiro, 02 de diciembre de 1991.


Gloria Aguirre H.
SECRETARIA